**LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

En el Art. 15 agréguese un numeral que diga lo siguiente:

“*14.-Delegar a los gobiernos autónomos descentralizados que lo solicitaren, la gestión integral de las vías y tramos que conforman la red vial estatal .*

Luego del artículo 15, agréguese el siguiente artículo:

*“Art. 15.1.- Solicitud de delegación de gestión de las vías y tramos que conformen la red vial estatal.- Los gobierno autónomos descentralizados podrán solicitar la delegación*  *para la ejecución de proyectos bajo la competencia del ente rector consistentes en vías de la Red Vial Estatal, soluciones viales integrales, bienes y servicios.*

*Cuando la solicitud de delegación demuestre la falta de la capacidad técnica o económica por parte del ente rector para la ejecución de proyectos consistentes en la red vial estatal, esta deberá ser aceptada por el ente rector de manera obligatoria.*

*Se considerará como falta de capacidad técnica y económica por parte del ente rector, cuando exista al menos una de las siguientes condiciones:*

1. *Presencia de puntos en estado crítico en la red vial estatal, que han sido recurrentes en los últimos 5 años;*
2. *Ausencia de actividades de mantenimiento periódico y rutinario en los últimos 5 años.*
3. *Asignación presupuestaria insuficiente para llevar a cabo actividades de mantenimiento periódico y rutinario*

*La existencia de una de estas condiciones será avalada por el Consejo Nacional de Competencias mediante informe motivado que se emitirá en el plazo máximo de 5 días luego de recibida la solicitud de parte del gobierno autónomo descentralizado”.*

**LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

En el Art. 56 agréguese un inciso con el siguiente texto:

“*El costo de generación considerará 2 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio producido para el sector comercial, valor que se destinará para el financiamiento de la operación y mantenimiento de la infraestructura vial que se hubiera delegado a los gobiernos autónomos descentralizados, conforme previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y el Reglamento Interno para la Sustanciación de Procesos Administrativos de Delegación De Gestión, así como de Autorización a Empresas Públicas Nacionales*”.

**LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

En el Art. 53 que crea el Régimen para la Atracción de Inversiones, a través de las Asociaciones Público-Privadas, luego de su artículo 29 agréguese el siguiente artículo:

“*Art. 29.1.- Ejercicio de la delegación de la facultad para la prestación del servicio público de vialidad de los gobiernos autónomos descentralizados.- Para el diseño del proyecto, el gobierno autónomo descentralizado delegante generará agrupaciones de tramos viales que incluyan aquellos tramos rentables como aquellos no rentables, de forma que se genere un punto de equilibrio financiero que no atente contra la integridad del proyecto; y, el Gestor Privado no podrá objetar la agrupación realizada, de forma que los tramos no rentables puedan ser tratados de manera adecuada, en beneficio de la ciudadanía.*

*La no objeción por parte del Gestor privado le generará el derecho a una bonificación de entre tres (3) y diez (10) puntos porcentuales en la evaluación de su oferta económica*”.